

## RELACIONES INTERNACIONALES



# BOLETÍN *EUROPA AL DÍA*

**Propuesta de directiva por la que se establecen normas de calidad y de seguridad para la recogida, verificación, tratamiento, almacenamiento y distribución de sangre humana y sus componentes y por la que se modifica la directiva 89/381/CEE<sup>1</sup>.**

**N.º 63**

**Año 2001**

Se prohíbe la reproducción total o parcial del contenido de este Boletín *Europa al Día* sin citar la fuente o sin haber obtenido el permiso del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España.

<sup>1</sup> Directiva 89/381/CEE del Consejo de 14 de junio de 1989 por la que se amplía el ámbito de aplicación de las Directivas 65/65/CEE y 75/319/CEE relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre especialidades farmacéuticas y por la que se adoptan disposiciones especiales sobre los medicamentos derivados de la sangre y del plasma humanos

**Propuesta de directiva por la que se establecen normas de calidad y de seguridad para la recogida, verificación, tratamiento, almacenamiento y distribución de sangre humana y sus componentes y por la que se modifica la directiva 89/381/CEE<sup>2</sup>.**

Incluimos en el presente Boletín "Europa al día" el Dictamen que ha elaborado el Comité Económico y Social sobre la propuesta de directiva por la que se establecen normas de calidad y de seguridad para la recogida, verificación, tratamiento, almacenamiento y distribución de sangre humana y sus componentes y por la que se modifica la directiva 89/381/CEE<sup>3</sup>.

El artículo 152 del Tratado de Amsterdam, que es el que regula la salud pública, en sus apartados 4.a) y 5, brinda a la Comunidad Europea la oportunidad de adoptar medidas que garanticen la calidad y seguridad de la sangre y sus componentes que se administran en tratamientos médicos.

No es esta la primera iniciativa que surge en este campo<sup>4</sup>, pero si pretende completar el sistema comunitario garantizando un nivel equivalente de seguridad y calidad de la sangre en todos los Estados de la Unión Europea, independientemente de cuales sean los fines a los que se destine, asegurando que se cumplan en todos ellos las mismas condiciones en cuanto al sistema de recogida y tratamiento de la sangre.

\*\*\*\*\*

---

<sup>2</sup> Directiva 89/381/CEE del Consejo de 14 de junio de 1989 por la que se amplía el ámbito de aplicación de las Directivas 65/65/CEE y 75/319/CEE relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre especialidades farmacéuticas y por la que se adoptan disposiciones especiales sobre los medicamentos derivados de la sangre y del plasma humanos

<sup>3</sup> Directiva 89/381/CEE del Consejo de 14 de junio de 1989 por la que se amplía el ámbito de aplicación de las Directivas 65/65/CEE y 75/319/CEE relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre especialidades farmacéuticas y por la que se adoptan disposiciones especiales sobre los medicamentos derivados de la sangre y del plasma humanos

<sup>4</sup> Hay una serie de iniciativas anteriores como la Recomendación del Consejo sobre la idoneidad de los donantes de sangre en la Comunidad Europea (98/463/CE); La Directiva 89/391/CE del Consejo que prevé disposiciones especiales sobre los medicamentos derivados de la sangre y del plasma humanos.